

PRINCIPIO DE GENERALIDAD

El principio de Generalidad es consecuencia directa del régimen de legalidad tributaria. En efecto, si todo tributo, para resultar válido y eficaz, debe encontrarse previsto en una ley y si todas las relaciones que se presentan dentro del ámbito tributario deben derivar de una norma jurídica aplicable, es a todas luces evidente que el Derecho Fiscal solo puede manifestarse a través de normas jurídicas. El Principio de Generalidad Tributaria puede enunciarse diciendo que, solo están obligados a pagar los tributos aquellas personas, físicas o morales, que por cualquier motivo o circunstancia se ubiquen en alguna de las hipótesis normativas previstas en las leyes tributarias, llevando a cabo el correspondiente hecho generador de los tributos o contribuciones de que se trate.

El principio de Generalidad encuentra su fundamento constitucional en el encabezado del Artículo 31: "Son obligaciones de los mexicanos"; lo cual significa que toda persona que se coloque en cualquiera de las hipótesis normativas contenidas en las leyes expedidas por el Estado Mexicano automáticamente queda obligada a contribuir a los gastos públicos. Obviamente, dicha obligación general lleva implícita la "capacidad contributiva".

Referencia:

Adolfo, A. V. (2023). Derecho Fiscal 24a edición. Editorial Themis. México.